

*"Año Internacional de la Quinua"*  
*2007 - 2016 "Decenio de las Personas con Discapacidad en el Perú"*  
*"Año de la Inversión para el Desarrollo Rural y Seguridad Alimentaria"*

## INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral

Nº 00021 /2013-INIA-DEA

Lima, ..... **07 AGO. 2013** .....

## VISTO:

El Informe Técnico Nº 0004-2012-INIA-DEA/PEAS/SCHM, de fecha 20 de junio del 2012, el Informe Técnico Nº 19-2012-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 20 de junio del 2012, el Oficio Nº 0816-2012-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 26 de junio del 2012, el escrito s/n, de fecha 20 de agosto del 2012 presentado por el Sr. MOISES ARTURO MISME MEDINA, el Oficio Nº 1601-2012-INIA-DEA-PEAS/D, de fecha 06 de diciembre del 2012, el Oficio Nº 001-C.P.AGROP. CARMEN JALLUNI S.R.L. – 2012, s/fecha presentado por COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CARMEN JALLUNI S.R.L., el Informe Técnico Nº 15-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, de fecha 17 de abril del 2013, el Informe Legal Nº 018-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, de fecha 01 de agosto del 2013; y,

## CONSIDERANDO:

Que, la Ley General de Semillas – Ley Nº 27262 modificada por Decreto Legislativo Nº 1080, en adelante **Ley General de Semillas**, declara de interés nacional las actividades de obtención, producción, abastecimiento y utilización de semillas de buena calidad, estableciendo normas para la promoción, supervisión y regulación de las actividades relativas a la investigación, producción, certificación y comercialización de semillas de calidad;

Que, el artículo 6º de la Ley General de Semillas, señala que el Ministerio de Agricultura, a través del organismo público adscrito a éste, es la Autoridad en Semillas competente para normar, promover, supervisar y sancionar, las actividades relativas a la producción, certificación y comercialización de semillas de buena calidad y ejercitar las funciones técnicas y administrativas contenidas en la Ley General de Semillas;

Que, el artículo 5º del Reglamento General de la Ley General de Semillas, aprobado por Decreto Supremo Nº 006-2012-AG, en adelante **Reglamento General**, señala que corresponde al INIA ejercer las funciones de la Autoridad en Semillas de acuerdo con lo señalado

por el artículo 6º de la Ley General de Semillas y al INIA se le denomina autoridad en Semillas. Sus funciones están determinadas en el artículo 6º del Reglamento General;

Que, el artículo 47º del Reglamento de Organización y Funciones del INIA, aprobado por Decreto Supremo Nº 031-2005-AG y modificado por Decreto Supremo Nº 027-2008- AG, tiene como órgano de línea a la Dirección de Extensión Agraria - DEA, responsable de dirigir, conducir, coordinar y evaluar los servicios de extensión, asistencia técnica agraria y transferencia de tecnología del Instituto;

Que, por Resolución Jefatural Nº 00099-2009-INIA, de fecha 6 de abril del 2009, se creó el Programa Especial de la Autoridad en Semillas – PEAS, como Oficina dependiente de la DEA, recibiendo el encargo de ejecutar las funciones técnicas y administrativas relativas a la Autoridad en Semillas con tenidas en la Ley General de Semillas y en el Reglamento General;

Que, de conformidad con los artículos 31º, 33º y 34º de la **Ley General de Semillas** y al artículo 95º y siguientes del **Reglamento General**, señalan que la Autoridad en Semillas es la competente para conocer de las infracciones a la Ley, su Reglamento y disposiciones complementarias y para imponer las sanciones administrativas respectivas, aplicándose la multa y como sanción accesoria la inmovilización y/o decomiso y su remate de semillas y/o la suspensión temporal o definitiva de las actividades;

Que, las atribuciones antes señaladas, obligan a que con el procedimiento establecido por ley, persiga y sancione a los infractores de la **Ley General de Semillas**, su Reglamento General y demás disposiciones complementarias;

Que, mediante el **Informe Técnico Nº 0004-2012-INIA-DEA/PEAS/SCHM**, la Responsable del Laboratorio Oficial de Análisis de Calidad de Semillas, Ing. Susana Chumbiauca Mateo, informó lo siguiente sobre la veracidad del Certificado de Análisis de Lote de Semillas Nº 016-2012-INIA-DEA-PEAS/CELM:

- a) Con fecha 08.jun.2012, el Sr. FIDEL LAROTA, Jefe de Abastecimiento de la Municipalidad de Coporaque, provincia de Espinar, solicitó realizar la verificación del Certificado de Análisis de Lote de Semillas Nº 016-2012-INIA-DEA-PEAS/CELM, el cual habría sido entregado por el Sr. MOISES ARTURO MISME MEDINA;
- b) En el año 2011, el Laboratorio Oficial de Análisis de Semillas emitió 2 reportes de Análisis de Semillas pertenecientes al Sr. MOISES ARTURO MISME MEDINA, siendo los Certificados de Análisis de Lote de Semillas Nº 042-2011-INIA-DEA-PEAS/CELM y Nº 046-2011-INIA-DEA-PEAS/CELM, emitidos ambos en el mes de setiembre del 2011;
- c) De la verificación de la Base de Datos del PEAS, se determinó que el Certificado de Análisis de Lote de Semillas Nº 016-2012-INIA-DEA-PEAS/CELM había sido adulterado, pues el mismo pertenecía al Sr. ANTONIO ARISTA HERRERA, alterando los resultados del Certificado de Análisis de Lote de Semillas Nº 046-2012-INIA-DEA-PEAS/CELM:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral

Nº 00021 /2013-INIA-DEA

Lima, ..... **07 AGO. 2013** .....

- 3 -

**CERTIFICADO OFICIAL DE ANALISIS DE LOTE DE SEMILLAS**  
**Nº 016-2012-INIA-DEA-PEAS/CELM**

ANTONIO ARISTA HERRERA

ANALISIS DE PUREZA % en peso			PRUEBA DE GERMINACION						CONTENIDO DE HUMEDAD (%)
			Número de días	% en número					
Semilla pura	Materia inerte	Otras semillas		Plántulas normales	Semillas duras	Semillas frescas	Plántulas anormales	Semillas muertas	
---	---	---	18	72%	0%	0%	15%	13%	---

**CERTIFICADO OFICIAL DE ANALISIS DE LOTE DE SEMILLAS**

**Nº 046-2011-INIA-DEA-PEAS/CELM**

(Adulterado y presentado en la ADS Nº 023-2012-MDC-CEP como Certificado Oficial de  
Análisis de Lote de Semillas Nº 016-2012-INIA-DEA-PEAS/CELM)

MOISES ARTURO MISME MEDINA

ANALISIS DE PUREZA % en peso			PRUEBA DE GERMINACION						CONTENIDO DE HUMEDAD (%)
			Número de días	% en número					
Semilla pura	Materia inerte	Otras semillas		Plántulas normales	Semillas duras	Semillas frescas	Plántulas anormales	Semillas muertas	
99.0%	0.0%	1.0%	10	90%	0%	0%	6%	0.4%	11.8%

Que, mediante **Informe Técnico Nº 19-2012-INIA-DEA/PEAS/WLP**, el Inspector del PEAS, Ing. Walter Ledesma Puppi, concluye y/o recomienda se sancione a **MOISES ARTURO MISME MEDINA**, por la adulteración del Certificado de Análisis de Lote de Semillas Nº 046-2012-INIA-DEA-PEAS/CELM;

Que con **Oficio Nº 0816-2012-INIA-DEA-PEAS/D**, se corrió traslado a **MOISES ARTURO MISME MEDINA**, por la adulteración del Certificado de Análisis de Lote de Semillas Nº 016-2012-INIA-DEA-PEAS/CELM para que en el plazo máximo de cinco (05) días útiles presente sus descargos de notificado;

Que, con **escrito s/n**, don **MOISES ARTURO MISME MEDINA**, presentó sus descargos al Oficio Nº 0816-2012-INIA-DEA-PEAS/D, señalando lo siguiente y adjuntando copia de los siguientes documentos:

a) Facilitó los Certificados de Análisis de Lote de Semillas Nº 042-2011-INIA-DEA-PEAS/CELM y 046-2011-INIA-DEA-PEAS/CELM al Sr. Graciano Chispe Ccora, representante legal de **COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CARMEN JALLUNI S.R.L.** para poder participar en el proceso de selección Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-MDC-CEP de la Municipalidad Distrital de Coporaque, en calidad de consorciados y el Sr. Graciano Chise Ccora era el representante legal del CONSORCIO, el encargado de la representación y presentación de los documentos.

b) El Sr. Graciano Chise Ccora lo buscó en la ciudad del Cusco y es allí donde le entregó los citados Certificados de Análisis de Lote de Semillas y suscribió el Anexo Nº 01 y el Anexo Nº 04 (documentación necesaria para participar en calidad de consorciados), cada uno con el 50% de participación. Además en otra oportunidad habían participado como consorciados.

c) Adjuntó copias del Anexo Nº 01 suscritos por **COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CARMEN JALLUNI S.R.L.** y por **MOISÉS ARTURO MISME MEDINA**, Anexo Nº 02, Anexo Nº 03, Anexo Nº 04, Anexo Nº 05, Declaración de Compromiso que el Producto a Entregarse Reunirá Idénticas Características a las Ofertadas en la Propuesta, Declaración Jurada de Reposición en Caso de Observación del Bien Requerido de la Adjudicación Directa Selectiva Nº 023-2012-MDC-CEP.

Que, con **Oficio Nº 1601-2012-INIA-DEA-PEAS/D**, se corrió traslado de los descargos de don **MOISES ARTURO MISME MEDINA** a **COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CARMEN JALLUNI S.R.L.**, para que en el plazo de cinco (5) días haga llegar sus descargos al respecto;

Que, con **Oficio Nº 001-C.P.AGROP. CARMEN JALLUNI S.R.L.-2012**, presentado al INIA el 09 de enero del 2013, el Gerente de la **COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CARMEN JALLUNI S.R.L.**, presentó sus descargos al Oficio Nº 1601-2012-INIA-DEA-PEAS/D, señalando lo siguiente:

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral

Nº 00021 /2013-INIA-DEA

Lima, ..... 07 AGO. 2013 .....

- 5 -

- a) Participaron conjuntamente con el Sr. **MOISÉS ARTURO MISME MEDINA** en la ADS Nº 023-2012-MDC-CEP. Siendo su participación a nivel de acreditación de participación experiencia en este tipo de procesos; mientras que la participación de **MOISÉS ARTURO MISME MEDINA** fue con la acreditación formal del Certificado de Análisis de Lote de Semillas, entre otros documentos;

En la oportunidad de presentación de los documentos no se encontraba en el distrito de Coporaque, enterándose después de la declaración de desierto por la presunta presentación de documentación falsa;

Iniciarán las acciones legales más convenientes a fin de salvaguardar el respeto de la ley y a los procedimientos administrativos como ha sido la ADS Nº 023-2012-MDC-CEP;

- d) Ni **COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CARMEN JALLUNI S.R.L.** ni su Gerente se hacen responsables de la adulteración de documentos;

Que, mediante Informe Técnico Nº 15-2013-INIA-DEA/PEAS/WLP, el Inspector del PEAS, Ing. Walter Ledesma Puppi, concluye y/o recomienda:

- a) Se sancione a **MOISES ARTURO MISME MEDINA**, por la adulteración del Certificado de Análisis de Lote de Semillas Nº 046-2012-INIA-DEA-PEAS/CELM, lo cual es considerado un acto fraudulento conforme al inciso f) del artículo 98º del Reglamento General;
- b) Se sancione a **COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CARMEN JALLUNI S.R.L.**, por la adulteración del Certificado de Análisis de Lote de Semillas Nº 046-2012-INIA-DEA-PEAS/CELM, lo cual es considerado un acto fraudulento conforme al inciso f) del artículo 98º del Reglamento General;

Que, conforme a lo establecido en el numeral 232.2 del artículo 232º de la Ley del Procedimiento Administrativo General – Ley N° 27444, señala que:

**"Artículo 232º.- Determinación de la responsabilidad**

232.1 *Las sanciones administrativas que se impongan al administrado son compatibles con la exigencia de la reposición de la situación alterada por el mismo a su estado anterior, así como con la indemnización por los daños y perjuicios ocasionados, los que serán determinados en el proceso judicial correspondiente.*

232.2 *Cuando el cumplimiento de las obligaciones previstas en una disposición legal corresponda a varias personas conjuntamente, responderán en forma solidaria de las infracciones que, en su caso, se cometan, y de las sanciones que se impongan.*".

Que, de acuerdo a lo señalado en el numeral 96.1 del artículo 96º y en el inciso f) del artículo 98º del Reglamento General, establece que:

**"Artículo 96º.- Carácter objetivo de las infracciones administrativas**

96.1 *Las infracciones a las disposiciones de la Ley, del presente Reglamento y de los Reglamentos Específicos, serán determinadas en forma objetiva. La subsanación posterior de la falta cometida, no exime al infractor de la aplicación de las sanciones y medidas complementarias correspondientes.*

96.2 .....".

**"Artículo 98º.- Actos fraudulentos**

Se consideran actos fraudulentos:

- a) .....
- f) Emitir reportes de análisis de calidad de semillas sin haberse efectuado éstos en laboratorio o adulterar los reportes de análisis de calidad de semillas, actos que serán sancionados con una multa no menor de 1 ni mayor de 10 UIT, sin perjuicio de la cancelación de la autorización y de las responsabilidades penales a que hubiere lugar;
- g) .....

Que, mediante Informe Legal N° 018-2013-INIA-DEA-PEAS/FTE, el Abog. Fernando Touzett Elias concluye y/o recomienda lo siguiente:

- a) No se ha podido determinar qué Certificado de Análisis de Lote de Semillas es el que entregó el Sr. MOISES ARTURO MISME MEDINA, porque mientras él sostiene que entregó el Certificado de Análisis de Lote de Semillas N° 046-2011-INIA-DEA-PEAS/CELM, COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CARMEN JALLUNI S.R.L. sostiene que entregó el Certificado de Análisis de Lote de Semillas N° 016-2012-INIA-DEA-PEAS/CELM adulterado;
- b) Sin embargo, la responsabilidad de MOISES ARTURO MISME MEDINA y de COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CARMEN JALLUNI S.R.L. es solidaria conforme a lo señalado

INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA



# Resolución Directoral Nº00021 /2013-INIA-DEA

Lima, ..... **07 AGO. 2013**



- 7 -

en el numeral 232.2 del artículo 232º de la Ley Nº 27444;

c) Aplicar la sanción de una multa de una (1) UIT a MOISES ARTURO MISME MEDINA, con RUC Nº 10253194834 y a COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CARMEN JALLUNI S.R.L., con RUC Nº 20490580558, por haber adulterado el Certificado de Análisis de Lote de Semillas Nº 046-2011-INIA-DEA-PEAS/CELM, acto considerado como fraudulento, conforme al inciso f) del artículo 98º y del **Reglamento General; multa que deberá ser pagada de manera solidaria,** conforme al numeral 232.2 del artículo 232º de la Ley Nº 27444;

Notificar a **MOISES ARTURO MISME MEDINA** en su domicilio legal ubicado en Urbanización Larapa B-10-16, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco y a **COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CARMEN JALLUNI S.R.L.** en su domicilio legal ubicado en Calle San Pablo Nº 118, Barrio Atalaya Huarca, distrito y provincia de Espinar, departamento del Cusco;

Que, de conformidad con el numeral 95.2 del artículo 95º del **Reglamento General**, las infracciones a la Ley, al citado reglamento y a las disposiciones complementarias serán sancionadas con multa expresada en fracciones o números enteros de la UIT vigente y calculados al momento de pago efectivo de la misma.

## SE RESUELVE:

**Artículo 1º.- SANCIÓN** a **MOISÉS ARTURO MISME MEDINA**, con RUC Nº 10253194834, y a **COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CARMEN JALLUNI S.R.L.**, con RUC Nº 20490580558 **con una multa de (1) UIT** por haber adulterado el Certificado de Análisis de Lote de Semillas Nº 046-2011-INIA-DEA-PEAS/CELM, acto considerado como



fraudulento conforme al inciso f) del artículo 98º del **Reglamento General**.

**Artículo 2º.-** La multa impuesta en el artículo 1º de la presente Resolución, será pagada de manera solidaria por **MOISÉS ARTURO MISME MEDINA** y por **COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CARMEN JALLUNI S.R.L.**, conforme a lo establecido en el numeral 232.2 del artículo 232º de la Ley Nº 27444.

**Artículo 3º.-** NOTIFICAR a **MOISÉS ARTURO MISME MEDINA**, en su domicilio legal ubicado en Urbanización Larapa B-10-16, distrito de San Jerónimo, provincia y departamento del Cusco y a **COMERCIAL DE PRODUCTOS AGROPECUARIOS CARMEN JALLUNI S.R.L.**, en su domicilio legal ubicado en Calle San Pablo Nº 118, Barrio Atalaya Huarca, distrito y provincia de Espinar, departamento del Cusco, conforme a ley para los fines correspondientes.

**Artículo 4º.-** Dentro de los diez (10) días hábiles de consentida o ejecutoriada que sea la presente Resolución Directoral, los infractores deberán depositar el importe total de la multa impuesta en el artículo precedente; en la **Cuenta Corriente del INIA Nº 0000-282510** en el **Banco de la Nación**, debiendo presentar copia de la Boleta de Depósito en la Oficina del INIA, vencidos los cuales sin que se hubiese producido el pago se procederá conforme a ley.

Regístrate y Comuníquese;



INSTITUTO NACIONAL DE INNOVACIÓN AGRARIA  
Dirección de Extensión Agraria  
ING. JORGE ISAIAS MORENO MORALES  
DIRECTOR GENERAL

